



CUT: 277808-2025

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 0372-2026-ANA-AAA.CF**

Huaral, 23 de abril de 2026

### **VISTO:**

El expediente administrativo sobre delimitación de la faja marginal de la quebrada Antaranra tributario del río Rímac– margen izquierda, desde la progresiva Km 0+000 hasta Km 4+743 (4,74 Km), distrito de Chicla, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, ámbito de la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, literal i) del numeral 1. del artículo 6 de la Ley 29338 «Ley de Recursos Hídricos», señala que la faja marginal constituye un bien natural asociado al agua. En ese sentido, el artículo 7 del mismo cuerpo legal establece que los bienes naturales asociados al agua constituyen bienes de dominio público hidráulico; por lo que, toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizado por la Autoridad Administrativa del Agua.

Que, el artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos señala que, *en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario de agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.*

Que, el numeral 113.1 del artículo 113 del Reglamento de la Ley 29338, determina que: *Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales.*

Asimismo, el numeral 113.2 señala: *Las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;*

Que, el artículo 114 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, determina los criterios para la delimitación de las fajas marginales.



Que el numeral 115.1 del Artículo 115 de la norma antes citada señala: *Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.* Además, el numeral 115.2 señala: *La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin.*

Que, el artículo 120 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, menciona en el numeral 120.1 que: *En las propiedades adyacentes a las riberas, se mantendrá libre una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, camino de vigilancia u otros servicios públicos, según corresponda.* En el numeral 120.2 que: *En todos estos casos no habrá lugar e indemnización por la servidumbre, pero quienes usaren de ellas, quedan obligados, conforme con el derecho común, a indemnizar los daños que causen, tanto en las propiedades sirvientes como en los cauces públicos o en las obras hidráulicas.*

Que, mediante Resolución Jefatural 332-2016-ANA se derogó la Resolución Jefatural 300-2011-ANA y se aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales estableciendo las metodologías y criterios aplicables para la delimitación de las fajas marginales de los cauces naturales o artificiales.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley 30556 de Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo 094-2018-PCM, en la Quinta Disposición Complementaria Final, analiza respecto a la posesión en zonas de riesgo no mitigable y zonas intangibles. Así se establece que, *la posesión debe ejercerse sobre zonas consideradas habitables. Es ilegal el ejercicio del derecho de posesión en zonas declaradas de riesgo no mitigable. Para estos fines, se considera zona de riesgo no mitigable a aquella zona donde la implementación de medidas de mitigación resulta de mayor costo y complejidad que llevar a cabo la reubicación de las viviendas y equipamiento urbano respectivo. Se comprende dentro de esta categoría la zona de muy alto riesgo no mitigable y la zona de alto riesgo no mitigable. Las zonas de riesgo no mitigable son declaradas intangibles por la autoridad competente, para lo cual se identifica el polígono respectivo y se inscribe como carga en el Catastro Urbano y Rural y en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – Sunarp, de ser el caso. Las zonas de riesgo no mitigable tienen los siguientes efectos: 1. La posesión en zonas declaradas de riesgo no mitigable no configura un derecho susceptible de acciones judiciales en el fuero constitucional, civil o cualquier otra. No resulta procedente demanda judicial sobre dichos predios, bajo responsabilidad. 2. Son nulos de pleno derecho los contratos que se celebren respecto de predios ubicados en zonas declaradas de riesgo no mitigable, a partir de que dichos predios sean declarados como tales. 3. Adolecen de nulidad los actos administrativos emitidos sobre otorgamiento de derechos en zonas declaradas de riesgo no mitigable. Las zonas declaradas de riesgo no mitigable quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preserva su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe. El Gobierno Regional, con opinión del Gobierno Local correspondiente, se encuentra facultado a disponer la desocupación y/o demolición de toda edificación, pudiendo inclusive utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial prevista en los artículos 65° al 67° de la Ley 30230; Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país. Declárase como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohibase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional.*



Que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, determinó la necesidad de desarrollar la delimitación de la quebrada Antaranra tributario del río Rímac– margen izquierda, desde la progresiva Km 0+000 hasta Km 4+743 (4,74 Km), distrito de Chicla, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, ámbito de la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, con la finalidad de contar con un documento técnico que sustente el espacio que ocupará la faja marginal para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, caminos de vigilancia u otro servicio.

Que, los estudios con modelamiento hidráulico para la delimitación de la quebrada Antaranra, se encuentran desarrollados en la Memoria del estudio «Delimitación de la faja marginal de la quebrada Antaranra tributario del río Rímac– margen izquierda, desde la progresiva Km 0+000 hasta Km 4+743 (4,74 Km)»; describiendo la topografía, análisis de máximas avenidas, simulación hidráulica, análisis de peligrosidad, análisis multitemporal, identificación de zona crítica, medidas preventivas para mitigar el impacto negativo de peligro, factor Sociocultural, dimensionamiento de la faja marginal y propuesta de ubicación de hitos (*Límites de la faja marginal de la quebrada Antaranra*), así como la recomendación para la aprobación de la citada delimitación.

Que, con Memorando 6573-2025-ANA-AAA.CF, se hizo de conocimiento a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, la conclusión de los estudios básicos de delimitación de la faja marginal de la quebrada Antaranra tributario del río Rímac– margen izquierda, desde la progresiva Km 0+000 hasta Km 4+743 (4,74 Km), distrito de Chicla, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, requiriéndole la realización de una diligencia de verificación técnica de campo con participación del gobierno local y otras entidades administrativas; para luego emitir finalmente su opinión con arreglo a lo establecido en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA.

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, en función a la diligencia de verificación técnica de campo previamente programada y realizada el 2025-02-09, que corre inserta en el Informe Técnico 0017-2026-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/JLTV de fecha 11 de febrero de 2026 que se anexa, concluyendo que: *(...) La AAA Cañete Fortaleza remite el estudio de la propuesta de la delimitación de la faja marginal de la quebrada Antaranra a la ALA Chillón Rímac Lurín para su revisión de manera conjunta con la Municipalidad de Chicla. Se verificó esta propuesta técnica de la delimitación de esta faja marginal con la sub Gerencia de Gestión re Riesgo de Desastre de la municipalidad de Chicla, y se constata que en este tramo no se tienen áreas urbanas. Por parte de la municipalidad de Chicla, no se tienen observaciones a la ubicación de las coordenadas de la propuesta de la faja marginal de la quebrada Antaranra. Por parte de la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, se considera de necesaria esta delimitación de la faja marginal de la quebrada ANTARANRA en el distrito de Chicla, opinando favorablemente la elaboración de este documento técnico legal. Para luego concluir recomendando que se continúe con el trámite.*

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza luego de analizar y evaluar técnicamente los actuados, emitió el Informe Técnico 005-2026-DKBDLC de 2026-04-13 que se anexa a la presente resolución<sup>1</sup>, **precisando en el acápite 2.2 que: Este capítulo se basó en el estudio hidrológico desarrollado por la Autoridad Nacional del Agua**

---

<sup>1</sup> Decreto Supremo 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

<sup>6</sup> Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado juntamente con el acto administrativo



denominado: «Estudios básicos para la actualización de la delimitación de la faja marginal río Rímac (2019)». A partir de las precipitaciones máximas para diferentes períodos de retorno en las subcuencas y microcuencas, se generó los caudales empleando el modelamiento precipitación-escorrentía con HEC-HMS. Bajo este concepto se han determinado un caudal para el modelo integral del cauce principal. A continuación, se muestra el caudal para los diferentes períodos de retorno para la quebrada Antaranra. (...). Posteriormente, se selecciona el caudal de máxima avenida correspondiente, según los lineamientos del Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales de los cauces de agua naturales o artificiales. Bajo las disposiciones establecidas en la normativa vigente en materia de delimitación de fajas marginales y efectuado el estudio hidrológico de máximas avenidas se recomienda considerar los caudales determinados para un periodo de retorno de 100 años, porque existen viviendas y/o poblaciones asentadas próximas y en los mismos cauces de las quebradas en estudio, con arreglo al siguiente detalle:

Cuenca	Caudales máximos para periodo de retorno de 50 años
Antaranra (Sink-1)	18,56 m <sup>3</sup> /s

Para luego concluir indicando que se debe establecer la delimitación de la faja marginal de la quebrada Antaranra tributario del río Rímac, desde la progresiva Km 0+000 hasta Km 4+743 en ambos márgenes del cauce principal en una longitud de (4,74 Km), de acuerdo a la metodología de modelamiento hidráulico, el cual cuenta con un total de 70 hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 35 hitos corresponden a la margen derecha y 35 hitos a la margen izquierda, ubicado hidrográficamente en la cuenca del río Rímac y políticamente en el distrito de Chicla de la provincia de Huarochirí, departamento de Lima. Los detalles se presentan en el cuadro respectivo y en los mapas incluidos en el anexo del informe. Asimismo, se recomienda continuar con el trámite.

Que; al respecto, estando al mérito de las consideraciones técnicas anteriormente expuestas y en cuyos documentos se concluye determinar su viabilidad para sustentar el espacio que ocupará la faja marginal para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, caminos de vigilancia u otros servicios públicos con arreglo a lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, como en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA que aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, se debe aprobar el estudio «Delimitación de la faja marginal de la quebrada Antaranra tributario del río Rímac– margen izquierda, desde la progresiva Km 0+000 hasta Km 4+743 (4,74 Km)»; así como la delimitación de la faja marginal de la quebrada Antaranra tributario del río Rímac, desde la progresiva Km 0+000 hasta Km 4+743 en ambos márgenes del cauce principal en una longitud de (4,74 Km), de acuerdo a la metodología de modelamiento hidráulico, el cual cuenta con un total de 70 hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 35 hitos corresponden a la margen derecha y 35 hitos a la margen izquierda, ubicado hidrográficamente en la cuenca del río Rímac y políticamente en el distrito de Chicla de la provincia de Huarochirí, departamento de Lima, con las especificaciones desarrolladas en el Informe Técnico 005-2026-DKBDLC de 2026-04-13.

Que, estando al Informe Legal 0098-2026-ANA-AAA-CF/JAPA de 2026-04-22, Informe Técnico 0017-2026-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/JLTV de fecha 11 de febrero de 2026, emitido por la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín e Informe Técnico 005-2026-DKBDLC de 2026-04-13, en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1.- Aprobar**, el «Delimitación de la faja marginal de la quebrada Antaranra tributario del río Rímac– margen izquierda, desde la progresiva Km 0+000 hasta Km 4+743 (4,74 Km)», realizado en el distrito de Chicla de la provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

**ARTICULO 2.- Delimitar** la faja marginal de la quebrada Antaranra tributario del río Rímac, desde la progresiva Km 0+000 hasta Km 4+743 en ambas márgenes del cauce principal en una longitud de (4,74 Km), de acuerdo a la metodología de modelamiento hidráulico, el cual cuenta con un total de 70 hitos georreferenciadas y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 35 hitos corresponden a la margen derecha y 35 hitos a la margen izquierda, ubicado hidrográficamente en la cuenca del río Rímac y políticamente en el distrito de Chicla de la provincia de Huarochirí, departamento de Lima, de acuerdo con las características técnicas detalladas en los cuadros siguientes:

**Tabla N°8. Ubicación del tramo de estudio**

Quebrada Antaranra - Progresiva 0+000 hasta 4+743: Longitud 4,74 Km						
Cuerpo de Agua	Sector	Inicio		Final		Longitud (km)
		Este	Norte	Este	Norte	
Quebrada Antaranra	Quebrada Antaranra - Km 0+000 hasta Km 4+743	365 753	8 713 326	368 619	8 716 280	4,74
<b>N. ° HITOS</b>		70	<b>Hitos Margen Derecha</b>		<b>Hitos Margen Izquierda</b>	
			35		35	

**Tabla N°9. Propuestas de Hitos de la faja marginal - Qda. Antaranra- margen derecha**

Faja marginal - Quebrada Antaranra - Margen derecha Km 0+000 hasta Km 4+743 (4,74 Km)					
Hito	Este (m)	Norte (m)	Hito	Este (m)	Norte (m)
HD-01	365 775	8 713 369	HD-19	367 300	8 714 940
HD-02	365 850	8 713 418	HD-20	367 369	8 714 951
HD-03	365 923	8 713 411	HD-21	367 446	8 715 014
HD-04	365 942	8 713 431	HD-22	367 494	8 715 081
HD-05	365 919	8 713 534	HD-23	367 506	8 715 145
HD-06	365 984	8 713 594	HD-24	367 765	8 715 375
HD-07	366 147	8 713 574	HD-25	367 843	8 715 420
HD-08	366 224	8 713 605	HD-26	368 013	8 715 660
HD-09	366 444	8 713 742	HD-27	368 031	8 715 762
HD-10	366 488	8 713 747	HD-28	368 074	8 715 804
HD-11	366 713	8 713 931	HD-29	368 224	8 716 150
HD-12	366 777	8 714 060	HD-30	368 303	8 716 215
HD-13	366 888	8 714 195	HD-31	368 312	8 716 249
HD-14	366 953	8 714 343	HD-32	368 437	8 716 337
HD-15	367 082	8 714 545	HD-33	368 468	8 716 342
HD-16	367 087	8 714 645	HD-34	368 523	8 716 305
HD-17	367 131	8 714 726	HD-35	368 619	8 716 303
HD-18	367 152	8 714 851			

**Tabla N°10. Propuestas de Hitos de la faja marginal - Qda. Antaranra- margen izquierda**

Faja marginal - Quebrada Antaranra - Margen izquierda Km 0+000 hasta Km 4+743 (4,74 Km)					
HITO	ESTE (m)	NORTE (m)	HITO	ESTE (m)	NORTE (m)
HI-01	365 777	8 713 336	HI-19	367 316	8 714 902
HI-02	365 851	8 713 388	HI-20	367 380	8 714 916
HI-03	365 925	8 713 377	HI-21	367 468	8 714 991
HI-04	365 979	8 713 443	HI-22	367 535	8 715 090
HI-05	365 964	8 713 501	HI-23	367 540	8 715 123
HI-06	366 005	8 713 545	HI-24	367 784	8 715 345
HI-07	366 150	8 713 536	HI-25	367 869	8 715 390
HI-08	366 244	8 713 569	HI-26	368 059	8 715 646
HI-09	366 457	8 713 702	HI-27	368 068	8 715 738
HI-10	366 628	8 713 717	HI-28	368 121	8 715 787
HI-11	366 809	8 713 854	HI-29	368 270	8 716 143
HI-12	366 852	8 714 014	HI-30	368 326	8 716 196
HI-13	366 962	8 714 124	HI-31	368 335	8 716 222
HI-14	367 009	8 714 320	HI-32	368 439	8 716 303
HI-15	367 118	8 714 531	HI-33	368 468	8 716 307
HI-16	367 129	8 714 633	HI-34	368 511	8 716 277
HI-17	367 182	8 714 716	HI-35	368 585	8 716 270
HI-18	367 194	8 714 828			



**ARTÍCULO 3.- Anexar** el 0017-2026-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/JLTV de fecha 11 de febrero de 2026, emitido por la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín e Informe Técnico 005-2026-DKBDLC de 2026-04-13 emitido por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, así como mapas «Anexo 1» y la Memoria del «Estudio de Delimitación de Faja Marginal río Checras Entre las progresivas Km 000 Hasta Km 2+830 (2,83 Km)» debidamente visada como parte integrante del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 4.- Exhortar** a la Municipalidad Distrital de Chicla y Municipalidad Provincial de Huarochirí a cumplir con lo establecido en el numeral 120.1 del artículo 120 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, el cual dispone que en los terrenos colindantes con las riberas debe mantenerse una franja marginal libre. Esta franja es indispensable para garantizar la protección del recurso hídrico, el uso primario del agua, el libre tránsito, la actividad pesquera, la habilitación de caminos de vigilancia y otros servicios públicos, según corresponda.

**ARTÍCULO 5.- Notificar** la presente Resolución a la Municipalidad Distrital de Chicla y Municipalidad Provincial de Huarochirí, al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal «COFOPRI», al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres «CENEPRED», al Gobierno Regional de Lima, al Instituto Nacional de Defensa Civil, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, Superintendencia Nacional De Registros Públicos «SUNARP», a la Autoridad Nacional de Infraestructura «ANIN» a fin de realizar las acciones pertinentes para su conocimiento en el desarrollo del ámbito y su preservación como dominio público hidráulico de la faja marginal delimitada; y remitir copia a la Administración Local de Agua Huaura, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**EDILBERTO ACOSTA AGUILAR**

DIRECTOR (E)

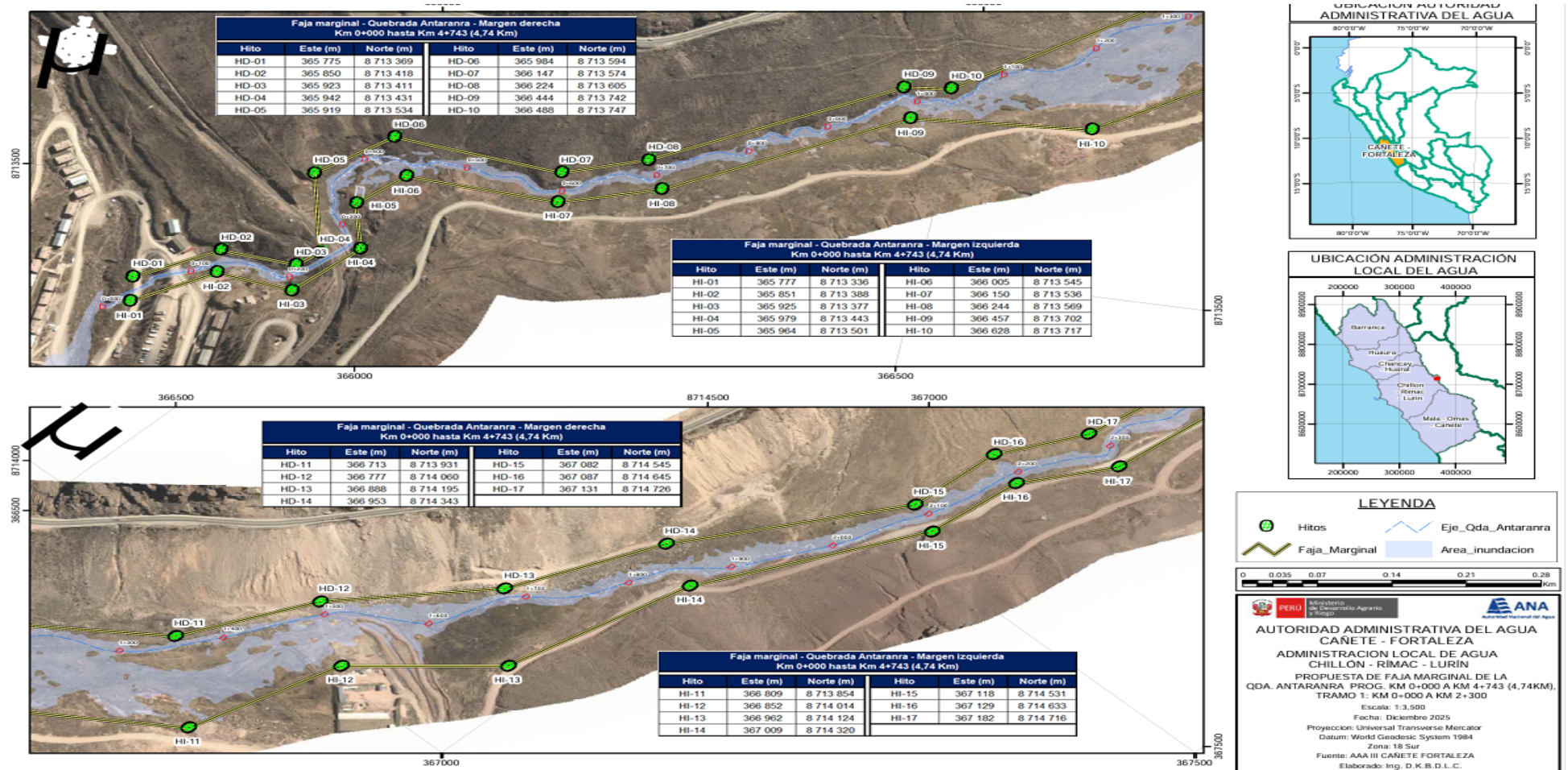
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

EAAA/ppm/Javier P.

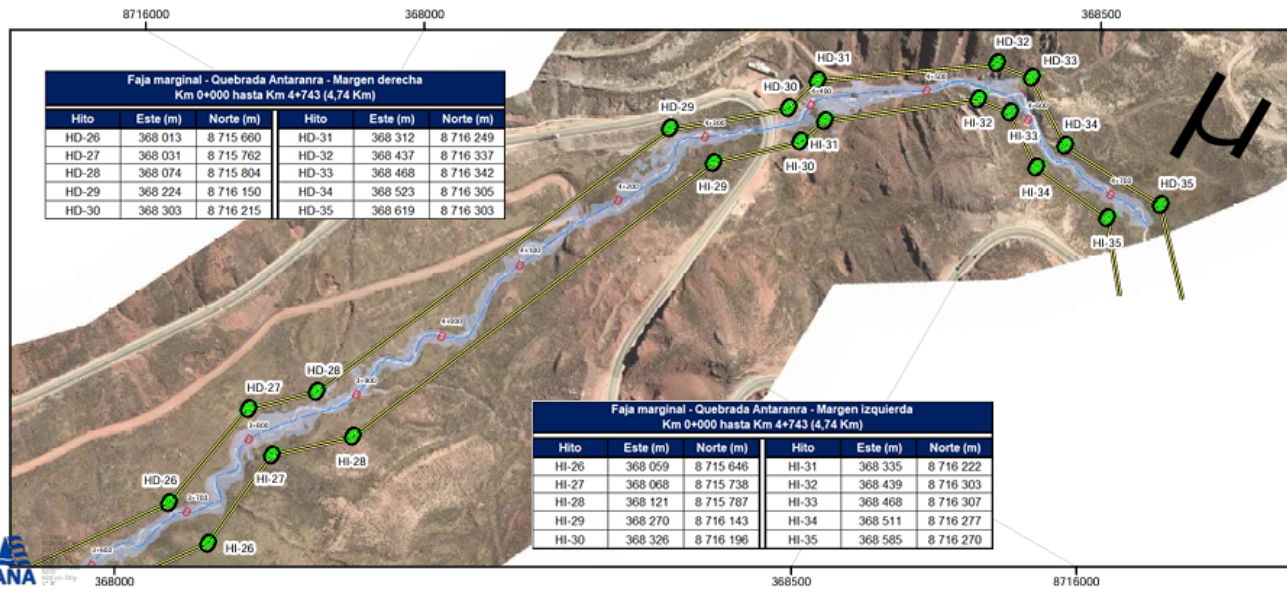
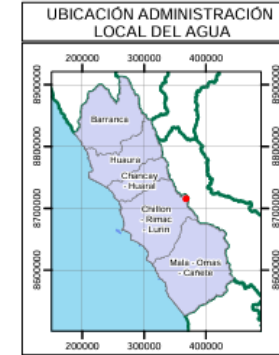
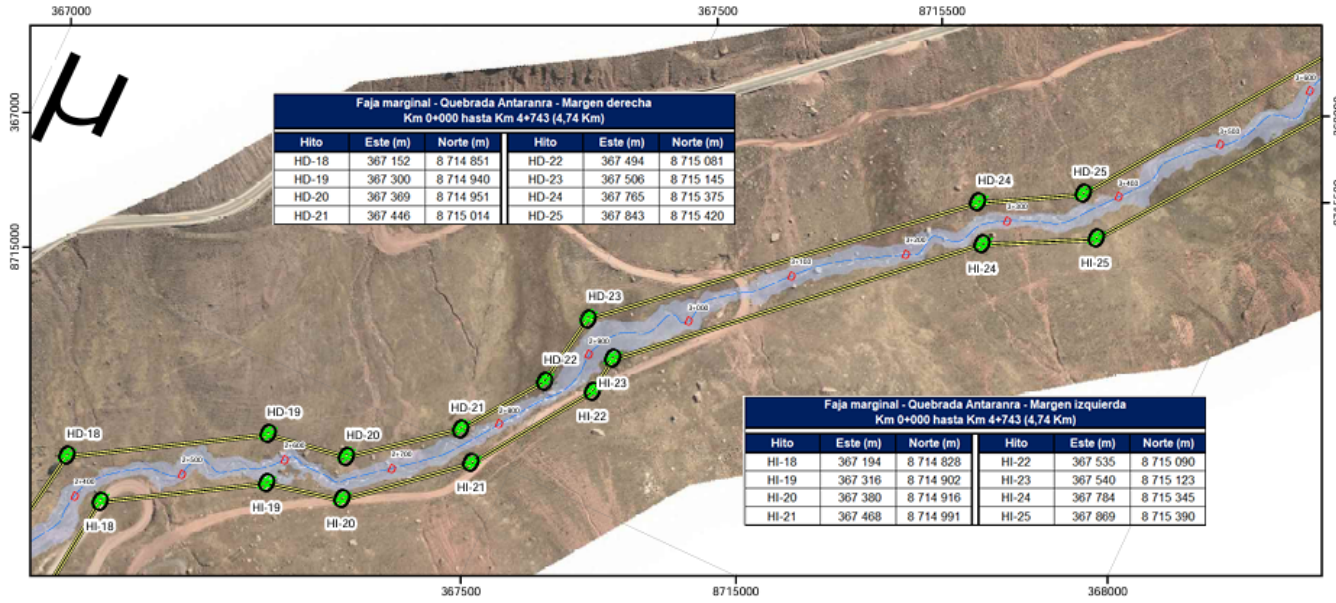


Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 9014500A

## Anexo 1



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 9014500A



**AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA  
CANETE - FORTALEZA**  
**ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA  
CHILLON - RIMAC - LURIN**  
**PROPUESTA DE FAJA MARGINAL DE LA  
QDA. ANTARANRA PROG. KM 0+000 A KM 4+743 (4,74KM),  
TRAMO 2: KM 2+300 A KM 4+743**  
 Escala: 1:3,500  
 Fecha: Diciembre 2025  
 Proyeccion: Universal Transverse Mercator  
 Datum: World Geodesic System 1984  
 Zona: 18 Sur  
 Fuente: AAA HI CANETE FORTALEZA  
 Elaborado: Ing. D.K.B.D.L.C.



Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 9014500A